

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
N° 10.245
DECRETOS
Año 2020 N° 396 – 572
RESOLUCIONES
LICITACIONES
23-24/2020 (M.S.P.) -2/2020 (A.P.V.)



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 12 de Mayo de 2020	Edición de 08 páginas - N° 11.762		



LEYES

LEY N° 10.245

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Régimen Especial de Boleto Estudiantil Gratuito para los estudiantes del Sistema de Transporte Público Urbano de la provincia de La Rioja en el marco de la Ley Nacional N° 23.673.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios del presente Régimen, todos los estudiantes de los distintos niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial: Nivel Inicial, Primario, Secundario, Nivel Superior, Universitarios, Centro de Formación Profesional y Capacitación Laboral, radicados en la provincia de La Rioja.

Artículo 3°.- El boleto creado por la presente ley podrá ser utilizado durante los días correspondientes al calendario escolar y cubrirá cuarenta (40) viajes gratuitos por mes (no acumulables).

Artículo 4°.- La implementación del Boleto Estudiantil Gratuito será un trabajo entre el Ministerio de Educación, Secretaría de Transporte y Secretaría de Juventudes.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación como así también los requisitos, condiciones, plazos y certificaciones del Régimen especial creado por esta ley, serán dispuestos por el Decreto Reglamentario que oportunamente dicte la Función Ejecutiva.

Artículo 6°.- El Servicio de Transporte Público Urbano de la provincia de La Rioja, dará cumplimiento al

Régimen de la presente ley, cualquiera sea la distancia del recorrido, en las modalidades que actualmente lo presente.

Artículo 7°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para la implementación de la presente ley.

Artículo 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 135° Período Legislativo, a cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte. Proyecto presentado por los diputados **Ricardo Clemente Quintela (MC), Teresita Leonor Madera y Elio Armando Díaz Moreno.**

**María Florencia López - Presidenta -
Cámara de Diputados - Juan Manuel
Artico - Secretario Legislativo**

DECRETO N° 396

La Rioja, 25 de marzo de 2020

Visto: el Expediente Código Al - N° 00139-8/20, mediante el cual, la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.245 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126°, inc. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.245 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 05 de marzo de 2020.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de



Gabinete de Ministros y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.M.

DECRETOS

DECRETO N° 572

La Rioja, 08 de mayo de 2020

Visto: La declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud por la afección generada por el virus COVID-19, los Decretos N° 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional; la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de la Nación N° 524/20; y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 456/20, 545/20, complementarios y concordantes; y,

Considerando:

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de La Salud (OMS) en relación con el COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en tanto que por Decreto 297/20 dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria entre el día 20 y 31 de marzo del corriente año, ampliándose dicho plazo por Decreto N° 325/20 hasta el día 12 de abril, por Decreto N° 355/20 hasta el día 26 de abril, por Decreto

408/20 hasta el día 10 de mayo, mientras que por Decreto N° 459/20 se prorrogó hasta el día 24 de mayo inclusive.

Que la Función Ejecutiva Provincial por Decreto N° 456/20 prorrogó los efectos de los dispositivos locales que ordenan una serie de medidas de prevención, de ordenamiento de la actividad comercial, y restricciones a la circulación, de cumplimiento obligatorio en todo el territorio provincial hasta el día 26 de abril inclusive, tales como las contenidas en los Decretos N° 393/20, 395/20, 416/20, 418/20, 420/20, hasta el día 26 de abril inclusive, con las modificaciones introducidas en el mismo, y por el cual además se autorizó nuevas actividades y servicios como ampliación a las ya previstas por el Art. 6 del Decreto P.E.N. N° 297/20, en consonancia con la Decisión Administrativa N° 490/20 emitida por la Jefatura de Gabinete de la Nación.

Que asimismo, mediante Decreto 500/20 se estableció una nueva modalidad de circulación de personas por días y terminación de DNI a los fines de la concurrencia a Hipermercados, Supermercados, Bancos, Cajeros Automáticos, y servicios de cobranza tales como “Rapipago” y “Pago Fácil”, entre otros, y la suspensión de la actividad de Hipermercados, Supermercados, Servicios de Cobranza, y Estaciones de Servicios durante la jornada de los días domingos, con vigencia hasta el día 26 de abril inclusive.

Que por Decreto N° 530/20 reguló la venta de alcohol en el ámbito de la Provincia de La Rioja prohibiendo la misma durante los días sábados y domingos, y restringida su venta de lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 20:00 horas.

Que con posterioridad, la Jefatura de Gabinete de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/20 por la cual se amplía el listado de actividades servicios exceptuados en los términos previstos en el



Artículo 6° del Decreto N° 297/20, para las Provincias mencionadas en dicho instrumento dentro de las cuales se encuentra La Rioja.

Que durante esta última etapa de la medida de asilamiento se profundizaron en la provincia acciones tendientes a controlar los focos de infección existentes, observándose un amesetamiento importante en la curva de contagios que ascienden a 60 casos confirmados, en tanto que la evolución clínica de los pacientes con COVID-19 fue positiva, habiéndose recuperado totalmente al día de hoy 35 personas las que obtuvieron el alta médica.

Que en relación a la posibilidad de autorizar nuevas actividades y servicios a los ya exceptuadas, se solicitó la intervención del Comité Operativo de Emergencia (COE) el cual está integrado, además de Epidemiólogos, Infectólogos y Bioquímicos, por profesionales médicos de distintas especialidades.

Que estos expertos de salud pública, analizaron la situación epidemiológica actual, las acciones necesarias y las recomendaciones en relación a las decisiones a adoptar respecto de la administración de la cuarentena que incluya la reanudación de nuevas actividades económicas y sociales.

Que en ese sentido, y en función de los casos acumulados en la Provincia, el comportamiento de la curva epidémica, la evolución positiva y recuperación de pacientes, y que el virus se encuentra focalizado en conglomerados que se encuentran identificados, entendemos que nos encontramos en condiciones de autorizar nuevas actividades y servicios como excepciones a la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que en este razonamiento, los equipos técnicos se avocaron a la

confección de los protocolos en materia de seguridad e higiene, que incluyen capacitaciones en los ámbitos alcanzados por las excepciones, adecuación de los lugares de trabajo, y demás medidas preventivas pertinentes, como condiciones previas necesarias para la puesta en marcha de las mismas.

Que todos los casos positivos de COVID-19 se encuentran registrados en el Departamento Capital, estando los restantes Departamentos sin registro de circulación del virus al día de la fecha, por lo que sus Intendentes podrán comunicar a la Función Ejecutiva Provincial algunas excepciones a la medida de aislamiento y a la prohibición de circular, en determinadas actividades y servicios en el ámbito de sus jurisdicciones siempre que se verifiquen los requisitos y parámetros exigidos por el Poder Ejecutivo Nacional, por la autoridad sanitaria provincial y el Comité Operativo de Emergencia (COE).

Por ello, y en uso de sus facultades.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese la Habilitación a partir del día 11 de mayo de 2020 de nuevas actividades y servicios como excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en el territorio Provincial, hasta nueva disposición en contrario, conforme a los fundamentos expresados en el “Visto” y “Considerando” del presente decreto, las que a continuación se detallan:

1. Oficinas de la Dirección General de Ingresos Públicos de la Provincia y oficinas de rentas de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.

2. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de



plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. Las dotaciones de personal deberán estar reducidas de acuerdo a lo que establezcan los protocolos y guías de buenas prácticas.

3. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, con sistemas de turnos y personal reducido. Esta disposición incluye talleres mecánicos, talleres de chapa y pintura, lubricentros, lavaderos de vehículos y gomerías.

5. Procesos industriales, previa certificación de inspección del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria. Las dotaciones de personal deberán estar reducidas de acuerdo a lo que establezcan los protocolos y guías de buenas prácticas.

6. Playas de estacionamiento.

7. Registro de la propiedad inmueble, catastro, y automotores.

8. Escribanías, al solo efecto de otorgamiento de poderes, certificación de firmas, y trámites vinculados a transacción de inmuebles, vehículos e hipotecas.

9. Agencias y Subagencias de quiniela, con atención de clientes y cumplimiento de protocolos.

Artículo 2°.- Dispónese que las actividades y servicios mencionados en el

Artículo 1° quedan autorizados para funcionar sujeto a la implementación y cumplimiento estricto de los protocolos de seguridad e higiene y guías de buenas prácticas que establezca el Comité Operativo de Emergencia (COE). En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del COVID- 19.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados por el presente. Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Artículo 3°.- Establécese que los Intendentes de los Departamentos sin registro de circulación del virus al día de la fecha, podrán establecer modalidades específicas para las actividades y servicios habilitadas por el presente, teniendo en cuenta la realidad territorial de cada uno, lo que deberá ser comunicado con antelación a la Función Ejecutiva Provincial a fin de informar a la Jefatura de Gabinete de la Nación, conforme lo dispuesto por el Presidente de la Nación.

Artículo 4°.- Instrúyase al Comité Operativo de Emergencia (COE), a dictar las disposiciones reglamentarias y la confección de protocolos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.

Artículo 5°.- Establécese que serán sancionados con multa de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) y clausura por 2 días, los comercios que incumplan con los protocolos de seguridad e higiene y las disposiciones reglamentarias emanadas del



Comité Operativo de Emergencia (COE). En caso de primera reincidencia la multa ascenderá a Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000) y la clausura será efectuada por el término de 30 días, en tanto que de existir una segunda reincidencia la multa será de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000) y clausura permanente hasta el levantamiento total de la medida de “aislamiento social, preventiva y obligatoria”.

El Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria será autoridad competente para intervenir en el control y procedimiento de las sanciones previstas.

Artículo 6°.- Prorrogar la vigencia de los Decretos de la Función Ejecutiva Provincial N° 393/20, 395/20, 416/20, 420/20, 456/20, con las modificaciones introducidas por el mismo a los anteriores, el Decreto N° 500/20 y 530/20, hasta el día 24 de mayo inclusive.

Artículo 7°.- Modifíquese el Decreto N° 418/20, que establece la prohibición de venta de combustible a motocicletas, quedando solo exceptuadas del alcance de aquella medida las motocicletas afectadas al servicio de Delivery y las que sirvan de transporte a las personas alcanzadas a las actividades comerciales y servicios autorizados a funcionar al día de la fecha, las que deberán estar identificadas o autorizadas conforme a la modalidad que se establezca a esos fines mediante disposiciones complementarias. Esta medida tendrá vigencia hasta el día 24 de mayo inclusive.

Artículo 8°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Jefe de Gabinete y Secretario General de la Gobernación.

Artículo 9°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Molina, A.E., S.G.G. - Luna, J.J., J.G.

LICITACIONES

Ministerio de Salud Pública Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 23/2020 Expte. E1-00666-5-2020

Objeto: “S/Compra de Insumos Médicos y Medicamentos para armar los Botiquines de Primeros Auxilios con el objeto de distribuir a los distintos efectores.

Presupuesto Oficial: \$ 6.200.902,60.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 28/05/2020 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura de Sobres: 28/05/2020 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel.



0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail:
compraslarioja.msp@gmail.com

Cr. Fernando Víctor Silva
 Dirección de Compras y Contrataciones
 Ministerio de Salud Pública

N° 850.300 - \$ 2.624,00 - 12/05/2020 – Capital

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 24/2020
Expte. E1-00674-3-2020

Objeto: “S/Compra de un Equipo Autoanalizador de Química Clínica Tipo Mindray BS-360E”.

Presupuesto Oficial: \$ 3.980.000,00.

Fecha Límite de Presentación de Sobres: 29/05/2020 - Hora: 09:00.

Fecha de Apertura de Sobres: 29/05/2020 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas: Mesa de Entradas y Salidas - Ministerio de Salud Pública.

Acto de apertura: Dirección de Compras y Contrataciones - Ministerio de Salud Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones - Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 -La Rioja- Tel. 0380-4453700 Int. 4818 - Vía e-mail:
compraslarioja.msp@gmail.com

Cr. Fernando Víctor Silva
 Dirección de Compras y Contrataciones
 Ministerio de Salud Pública

N° 850.301 - \$ 2.624,00 - 12/05/2020 – Capital

* * *

FE DE ERRATA

Por un error involuntario, la publicación de la Licitación N° 2/2020 de la Administración Provincial de Vialidad, no fue incluida oportunamente en la Edición N° 11.758 de fecha 24 de abril de 2020; por tal motivo se publica en la presente edición la Prorroga de la misma.

PRORROGA APERTURA
LICITACIÓN
PUBLICA N° 2/2020

Gobierno de la Provincia de La Rioja
Ministerio de Infraestructura
Administración Provincial de Vialidad

Expediente A-4 N° 1091-G-2019

Objeto: Adquisición de Indumentaria para Personal de esta A.P.V. y afectados de Convenio.

Presupuesto Oficial \$ 5.183.031,00.

Valor del Pliego: \$ 4.000,00.

Nueva Fecha de Apertura: 08/05/2020 - 11 horas.

Lugar de Apertura: Catamarca 200 - La Rioja Capital.

Consultas y Adquisición de Pliego: División Tesorería - Catamarca 200 - C.P. 5300 - La Rioja Capital - Teléfono: 0380-4453322-4453323.

Ing. Jorge Escudero
 Administrador General
 A.P.V.

N° 850.302 - \$ 1.968,00 - 12/05/2020 - Capital

FUNCION EJECUTIVA**D. Ricardo Clemente Quintela**
Gobernador**Dra. María Florencia López**
Vicegobernador**MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA**

Dr. Luna, Juan Jefe de Gabinete	Cr. Jorge Antonio Quintero de Hacienda y Finanzas Públ.	Dra. Gabriela Asís de Gob., Justicia, Seg., y DD. HH.	Ing. Ariel Martínez de Educación	Ing. Juan Velardez de Infraestructura y Transp.	Dr. Juan Carlos Vergara de Salud
Cr. Federico Bazán de Indust., Trab., y Empleo	Dr. Fernando Rejal de Producción y Ambiente	Dña. Gabriela Pedrali de Des., Igualdad e Integración Soc.	D. Ariel Puy Soria de Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni de Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna de Turismo y Cultura

SECRETARIOS ESTADOS - FUNCION EJECUTIVA

D. Armando Molina General de la Gobemacion	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública
--	---

SECRETARIOS DEPENDIENTE – SECRETARIA - FUNCION EJECUTIVA

Lic. Ariel Parmigiani Asuntos Estratégicos	Dra. Alejandra Oviedo Gestión Política	Prof. Adriana Olima Gestión Departamental	Cr. Germán Vergara Gestión Presupuestaria	Tec. Fabiana Oviedo Casa de La Rioja en Bs. As.
D. Yamil Eduardo Menem Agencia de Esp. Públ. y Eventos	Crio. Fernando Torres Relac. Institucionales	D. Fabián de la Fuente Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano Relac. con la Comunidad	Prof. Carlos Abraham Luna Dass Ejecutivo del Consejo Económ. y Social

SECRETARIAS MINISTERIALES

Cra. Daniela Adriana Rodríguez Hacienda	Cr. Jorge Marcelo Espinosa Finanzas Públicas	Ing. Julieta Calderón Industria	Lic. Beatriz Tello Empleo	Tec. Myrian A. Espinosa Fuentes Trabajo
Ing. Javier Tineo Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodríguez Gestión Educativa	Karen Navarro Planeamiento Educativo	Duilio Madera Gestión Socio Educativa	José Avila Gestión Administrativa
D. Ernesto Salvador Pérez Agricultura	Dr. Santiago Azulay Cordero Ambiente	Geól. Hernán Raul Huniken Minería	D. Juan Pedro Carbel Biotecnología	
Esc. Liliana Irene Zárate Rivadera Tierras	Arq. Eduardo Raúl Andador Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores Hábitat	D. Alfredo Menem Inclusión Social y Desarrollo Social	D. José Gordillo Des. Territorial P/la Inclusión Social
Prof. Guido Varas Economía Social y Popular	Prof. Jorge Luis Córdoba Deporte Recreación e Inclusión	Ing. Carlos Ariel Andrade Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela Transporte y Seguridad Vial	Ing. Raúl Karam Agua
Ing. Carlos Alberto Fernández Energía	Dra. Liliana Vega Reynoso Atención de la Salud	Marcia Ticac Promoción y Prevención	Daniel Lobato Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera Cultura
Dña. Lourdes Alejandrina Ortiz De la Mujer y Diversidad	D. Jose Antonio Rosa Turismo	D. Juan Manuel Sánchez Juventud	Dra. Ana Karina Becerra Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes Seguridad
		D. Délfór Augusto Brizuela Derechos Humanos		

LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bimensualmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	24,00
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	24,00
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	24,00
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	31,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	31,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	70,00
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	70,00
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	328,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	70,00

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripción anual	Pesos	3.970,00
k) Ejemplar del día	Pesos	27,00
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	70,00
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	36,00
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	43,00
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	50,00
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	5.910,00
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	7.950,00